



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre treinta de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda **de divorcio**, instaurada por la señora **SILVIA CAROLINA RAMIREZ VEGA** contra **ROBINSON BARRAGAN MORENO**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. La parte demandante no agoto el requisito de procedibilidad esto es, la conciliación prejudicial respecto a los alimentos, custodia, regulación de visitas y la patria potestad de los menores.

ADVERTIR, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

RECONOCER y TENER al Dr. **ARMANDO GARCIA CUETO** identificada con la cedula de ciudadanía número 5.048.992 y Tarjeta Profesional número 63.767 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z